



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2016/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 66/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/2/2016/---/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones de Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 7 de julio de 2016, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, ubicadas en Avenida Juárez y calle 16 de Septiembre en la zona centro de dicha ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 7 de julio de 2016, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, para contar con requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

**OBSERVACIONES, ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En la visita de supervisión efectuada al edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....nos constituimos en las instalaciones de la Presidencia Municipal de dicha ciudad, con domicilio en Avenida Juárez y Calle 16 de septiembre, de la Zona Centro, lo anterior con el motivo de realizar una diligencia para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos. Al encontrarnos constituidas en esta dependencia nos dirigimos a la Secretaría Particular, a efecto de notificar el oficio de Comisión correspondiente, el cual es el número SV---/2016, mismo que se acusa de recibido, por lo cual fue designada la C. A1, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo del Departamento de Obras Públicas, quien nos proporciona las facilidades para poder hacer la visita, así como la toma de fotografías a diversas áreas del edificio público y contestarnos la encuesta de supervisión. En primer término se le menciona a la entrevistada que iniciaremos con un cuestionario para tomar algunos datos necesarios, cuestionario que la letra dice lo siguiente: 1.- ¿Se cuenta con personal con discapacidad laborando? Indicando que en el Edificio en el Departamento de Obras Públicas les apoya una Ingeniera que tiene dificultad para caminar, ya que padece artritis. 2.- ¿Cuentan con interprete personal que maneje lenguaje de señas? Manifestando que no. 3.- ¿Cuentan con una área de inclusión? La entrevistada señaló que no. 4.- ¿Con cuántos cajones de estacionamiento exclusivos se cuenta? Señaló que se cuenta con dos lugares, por lo que nos trasladamos a dicho lugar, observando que los mismos no cuentan con señalamiento exclusivo para personas con discapacidad, además de que en el momento de la visita, se observaron carros estacionados en dichos lugares, sin tener placas de discapacitados, y ambos lugares se encuentran por la Avenida Juárez, así mismo, nos indica la funcionaria





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que sí contaban con el señalamiento exclusivo para personas con discapacidad pero fueron removidos. 5.- ¿Cuentan con baños exclusivos para discapacitados? Manifiesta la entrevistada que no. 6.- ¿Se cuenta con rampas para el acceso a discapacitados? Sí, enseguida nos trasladamos a verlas, y se cuenta con tres rampas que están ubicadas dos por la Avenida Juárez y la tercera por la Calle 16 de septiembre, las que están en la esquina de las calles señaladas anteriormente tienen pintura desgastada, cuentan con la simbología internacional de discapacidad, no tienen barandal, miden 1 metro de ancho por un metro 1 metro con 12 centímetros de largo, no cuentan con antiderrapante y cerca de ellas se encuentra una alcantarilla semidescubierta, lo que pudiera entorpecer el paso de una silla de ruedas; la rampa que está ubicada por la Avenida Juárez que conduce a un estacionamiento, tiene una longitud de 4 metros, carece de simbología internacional de discapacidad, no está pintada y no cuenta con suela antiderrapante, ya que tiene concreto estampado, además de que carece de barandales. 7.- Al tratarse de un edificio con dos o más niveles ¿se cuenta con elevador? Nos indica que no cuentan con elevador, sin embargo actualmente se tiene un proyecto para instalar un elevador para el acceso a las personas con sillas de ruedas. 8.- Se menciona a la entrevistada que de acuerdo a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 69 establece lo siguiente. "En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía". Al cuestionar a la entrevistada de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio). Me menciona que sí tienen conocimiento de esta circunstancia, por lo que procedimos a entrevistarnos con el guardia para verificar si tiene conocimiento de lo anterior, señaló que sí, que permite el acceso a perros guías, y que inclusive les ayuda a las personas con discapacidad a trasladarse dentro del edificio. 9.- De acuerdo a lo anteriormente manifestado por la entrevistada se le cuestiona el procedimiento que llevan a cabo en caso de que alguna persona en silla de ruedas o bien con alguna discapacidad motriz acuda a estas oficinas para realizar un trámite en el segundo piso de este edificio.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Indica que en caso de que se requiera, el guardia los apoya para subir, o bien el funcionario con quien desee la entrevista baja a atenderlos, inclusive señaló que el Presidente Municipal ha bajado a atender a personas con discapacidad, aunque no se observó alguna oficina para ello. Es por lo anterior aquí manifestado que se procede a redactar las observaciones acerca del recorrido realizado por las suscritas a las instalaciones en compañía de la funcionaria pública, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías anexas a la presente acta.

La entrada principal al edificio es por la Calle 16 de septiembre y tiene una longitud de 2 metros con 55 centímetros de ancho, carece de rampas para el acceso a personas con discapacidad y cuenta con tres escalones de medidas de 10 centímetros cada uno. En el acceso al edificio, del lado izquierdo, se encuentra el DEPARTAMENTO DE INGRESOS, cuya entrada es de una longitud de 1 metro con 34 centímetros, tiene un pequeño escalón de 3 centímetros y cuenta con 3 ventanillas de caja con una altura de 1 metro con 22 centímetros, ahí se encontraba el C. A2, quien se desempeña como cajero, y al cuestionarlo sobre la atención a personas con silla de ruedas, señaló que generalmente acuden acompañados de otra persona, quien les hace el trámite correspondiente, por lo que se hace constar que la altura de la ventanilla tiene una altura que no es de fácil acceso a una persona en silla de ruedas o de baja estatura. Por la puerta principal del lado derecho se encontraba el DEPARTAMENTO DE FINANZAS, el cual tenía un escalón para entrar con una altura de 6 centímetros y el acceso mide 1 metro con 27 centímetros. Dicha área cuenta con una ventanilla para anunciarse de 1 metro con 3 centímetros y cuenta con una puerta de acceso de aluminio y vidrio de una medida de ancho de 75 centímetros, por lo que se considera un espacio reducido para el fácil acceso a una silla de ruedas, debido a que es la entrada para hablar con algún funcionario.

El Edificio tiene otro acceso por la Avenida Juárez, el cual no tiene instaladas rampas y cuenta con escalones para su entrada. Por el lado izquierdo tiene dos escalones, uno de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

12 centímetros y otro de 5 centímetros. Ahí no se encuentra acceso a algún departamento, ya que esa parte viene siendo del Departamento de Finanzas y por el lado derecho también se cuenta con dos escalones, uno de 21 centímetros y otro de 3 centímetros, ahí se encuentra el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en el cual solo entra el personal, y tiene un acceso de 91 centímetros, nos informa la funcionaria que nos acompaña en el recorrido que solamente hay una persona con discapacidad laborando en el Departamento de Obras Públicas que tiene dificultad para caminar pero que no se traslada en silla de ruedas. Enseguida se encuentra otra oficina de la Dirección del Departamento de Servicios Administrativos, en la cual se tiene un acceso de 91 centímetros. Enseguida se encuentran el cuarto de BAÑO para el personal, mismo que no indica la simbología correspondiente al servicio sanitario ni para personas con discapacidad, no cuentan con servicio sanitario exclusivo para personas con discapacidad, la entrada el mismo es de 91 centímetros, tiene un escalón que mide 5 centímetros, la altura de los lavabos que son tres es de 84 centímetros, y la puerta de acceso a cada uno de los sanitarios, que son tres, es de 70 centímetros, la perilla de la puerta principal es de 1 metro y las de cada uno de los sanitarios es de 96 centímetros. La altura del sanitario es de 38 centímetros, la puerta de entrada hacia el cuarto de baño abre hacia adentro y las puertas de cada uno de los sanitarios abren hacia afuera, lo que provoca que choquen entre ellas. No tiene algún barandal o barroto para apoyo. Nos dirigimos hacia el segundo piso, a través de una escalera que anteriormente tenía colocada una cintilla antiderrapante pero que actualmente se encuentra muy desgastada, ya que solo se perciben pequeños espacios con ella, la longitud de la escalera es de 1 metro con 70 centímetros y cada escalón mide 13 centímetros de alto son 14 escalones y luego se encuentra un descanso que divide la escalera en dos partes, hacia los extremos, cada uno mide 1 metro con 12 centímetros y tiene 12 escalones de una medida de 13 centímetros. Una vez ubicados en la planta alta, nos dirigimos hacia el lado izquierdo, donde está un acceso de vidrio y aluminio con una longitud de 99 centímetros y al pasar a través de ella se encuentra la SECRETARÍA PARTICULAR que su entrada mide 88 centímetros, y la cual tiene un escalón de 4 centímetros, nos informa la funcionaria que nos acompaña en el recorrido que sí acude la gente a dicho lugar para sacar cita con el Alcalde sí tiene suficiente espacio para una silla de ruedas. Continuando el recorrido por el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

lado izquierdo se encuentra el DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, al cual acude poco la gente pero tiene una entrada de 88 centímetros y una pequeña rampa con inclinación de 4 centímetros, después de dicho lugar, se encuentra una SALA DE JUNTAS, la cual en el momento de la visita, se encontraba cerrada pero tiene la misma entrada y rampa que el departamento señalado anteriormente. El pasillo que divide a esta área mide 2 metros con 15 centímetros de ancho. Al salir de ésta área, en la parte central, está ubicada la sala de cabildo, con una medida de 1 metro con 35 centímetros de ancho y un escalón de entrada de 4 centímetros, tiene suficiente amplitud para el acceso de una persona con silla de ruedas, sin embargo, en el interior se observa del lado izquierdo que está colocado un escritorio por lo que el pasillo para el acceso es de 97 centímetros, y al final de la mesa el pasillo para recorrer el lugar es de 60 centímetros. Continuando el recorrido nos dirigimos hacia el lado derecho de la segunda planta, el cual tiene un acceso a través de una puerta de vidrio de 90 centímetros, pero tenían colocado un sillón, lo cual reducía el espacio a 60 centímetros, en ese lugar se encontraba la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, la cual tiene una medida de acceso de 90 centímetros y un escalón de 4 centímetros. Enseguida está ubicada una oficina dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento que decía PERMISOS, y en dicha área tiene una medida de acceso de 91 centímetros, y un escalón de 3 centímetros, estaba ubicada una ventanilla que según nos informaron no se utiliza. Al lado de ésta área se encuentra el DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, el cual tiene una medida de acceso de 91 centímetros y un escalón de 4 centímetros y al lado de dicha área está una oficina que es adjunta al Departamento de Contraloría con una medida de acceso de 92 centímetros y un escalón de 4 centímetros. Al final de esta área se encuentra otro cuarto de baño para el uso del personal, que no cuenta con la simbología de servicio sanitario ni de discapacidad, no tiene un área exclusiva para las personas con discapacidad ni barandales. La entrada es de 77 centímetros y tiene un escalón de 7 centímetros. La altura de la perilla de la puerta principal es de 1 metro y abre hacia afuera, tiene dos mingitorios de altura de 67 centímetros, el acceso al sanitario es de 62 centímetros, y la altura del sanitario es de 40 centímetros. Bajando por la escalera se hace constar que no cuenta con barandal, sino solo un apoyo de cemento de 55 centímetros de altura.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Acto continuo, nos dirigimos hacia la parte de atrás del Edificio, pasando por una placita donde está ubicada una fuente de agua, para trasladarnos a las oficinas que están en la parte de atrás y los BAÑOS PÚBLICOS, sin embargo el acceso a los mismos es complicado, ya que en el momento de la visita, se encuentran motocicletas obstruyendo el paso y una estructura que era utilizada por INFONAVIT, dirigiéndonos hacia dicho lugar, está ubicado un escalón de 4 centímetros y otros dos grandes de 20 y 15 centímetros cada uno, el pasillo que dirige hacia el baño de mujeres tiene un ancho de 97 centímetros, debido a que tienen mesas grandes empalmadas que cubren todo el espacio, la puerta de acceso al interior carece de simbología tanto de servicio sanitario como de discapacidad, es de 66 centímetros y tiene un escalón de 2 centímetros, cuenta con dos sanitarios con una altura de 38 centímetros, la puerta de acceso a cada uno de ellos mide 74 centímetros y la manivela de acceso al cuarto de baño mide 1 metro con 05 centímetros. El cuarto de baño de hombres mide 66 centímetros de acceso, tiene un escalón de 4 centímetros y tiene dos mingitorios, un lavabo y un sanitario, la puerta de acceso al sanitario es de 64 centímetros. Continuando el recorrido nos dirigimos hacia el ÁREA DE REGIDORES, con problemas de acceso, ya que está ubicada la estructura de INFONAVIT. La entrada a esta área es de 90 centímetros, y tiene un escalón de 4 centímetros, sin embargo entre las sillas y el escritorio que está entrando hacen que el pasillo de acceso se reduzca a 82 centímetros, más adelante se encuentra un pasillo que mide 94 centímetros, mismo que conduce a la sala de regidores y al Departamento Jurídico. El pasillo tiene un escalón en medio hacia abajo de 7 centímetros de altura. En el Departamento Jurídico hay suficiente espacio, ya que son dos oficinas con una puerta de acceso de 83 centímetros, sin embargo se puede notar que la sala de regidores tiene una entrada de 80 centímetros y su puerta de entrada topa con la puerta de la entrada al pasillo. Enseguida se encuentra la oficina de SERVICIO MILITAR NACIONAL (JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO), la cual tiene 92 centímetros de entrada y un escalón de 7 centímetros, pero en virtud de que tienen instalado un escritorio y sillas se reduce a 74 centímetros, mencionan las personas que trabajan en el área, que sí atienden a personas con discapacidad, y el espacio con el que cuentan es suficiente, tiene una oficina con entrada de 74 centímetros donde hay un escritorio pero la misma no cuenta con el espacio suficiente para atender a personas en silla de ruedas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Siguiendo con el recorrido, nos encontramos con el departamento de FOMENTO ECONÓMICO el cual cuenta con una entrada de 92 centímetros misma que se reduce a 87 centímetros debido a que una silla obstaculiza la entrada, cuenta también con un escalón de 9 centímetros para el que no existe ningún tipo de rampa para el acceso a personas en silla de ruedas, se observa espacio suficiente para el libre tránsito dentro de la oficina.

Al salir del edificio nos encontramos con otra puerta que se encuentra cerrada, nos informan que es del DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS por lo que proseguimos a seguir la revisión por la entrada principal de dicho lugar que se encuentra por la Avenida Juárez para acceder a dicho lugar, bajamos un escalón de 15 centímetros, ya que dicho lugar no tiene rampa para el acceso a personas en silla de ruedas, sino que, quien quisiera acceder a él tendría que irse por la plaza a la rampa grande que está en medio de ese lugar. La entrada principal al Departamento de Obras Públicas, tiene dos escalones de 17 centímetros cada uno y un acceso de 1 metro con 70 centímetros de ancho. Del lado derecho se encuentra el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, cuya entrada es de 1 metro con 05 centímetros y cuenta con un escalón de 7 centímetros, tiene suficiente espacio para el traslado de una silla de ruedas. Del lado izquierdo está el DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE Y SECRETARÍA DE LA MUJER, la entrada al mismo es de 1 metro con 05 centímetros y cuenta con un escalón de 7 centímetros, sin embargo carece de rampa de acceso, el espacio de atención al público es muy reducido ya que mide 87 centímetros, la entrada a la oficina del Jefe del Departamento de Servicios Públicos es de 68 centímetros, por lo que está muy reducida para una persona en silla de ruedas y el pasillo es de 76 centímetros, existe un espacio reducido para la atención de las personas, y mencionan las personas que laboran en la Secretaría de la Mujer, que si acude una persona con silla de ruedas, salen a atenderla en un escritorio que está en el pasillo de la entrada, verificando que efectivamente existe este. El pasillo para entrar a la Secretaría de la Mujer es de 87 centímetros y conduce a una oficina en la que están ubicadas una abogada y una psicóloga. La puerta de entrada a dicho lugar mide 73 centímetros y en el interior se cuenta con dos escritorios. Continuando el recorrido se encuentra el DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, cuya entrada es de 1 metro con 20 centímetros, y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

tiene una barra de atención al público de 1 metro de altura, señala la funcionaria que nos atiende que tenía una rampa de acceso pero se cayó, y actualmente tienen un escalón de 7 centímetros en la oficina del Director y el acceso es de 70 centímetros, también puede notarse que el acceso al área es de 73 centímetros. Enfrente de ésta área se encuentra el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, el cual tiene un espacio muy reducido, ya que es de 67 centímetros, por lo que mencionan que en caso de que llegue una persona con silla de ruedas, salen a atenderlo en el exterior. Así mismo, nos informa la funcionaria que nos acompaña en el recorrido que a dicho departamento acude mucha gente a presentar queja o solicitar árboles. Continuando el recorrido, nos dirigimos al DEPARTAMENTO DE SALUD, en el cual brindan atención médica a los ciudadanos que la requieren. Tiene una entrada principal de 88 centímetros y un escalón de 8 centímetros, tiene un espacio entre sillas y puerta de acceso de 46 centímetros, pero informan que si acude una persona con silla de ruedas se mueven las sillas para habilitar el espacio, tiene buen espacio para el movimiento de una persona con silla de ruedas, y existe un consultorio con una entrada de 90 centímetros con dos camillas de exploración, estantes con medicamentos y un cuarto de baño para el uso del personal que ahí labora. Enseguida se encuentra el área de DESARROLLO SOCIAL, dentro de la cual está la oficina de Programas Sociales que tiene un acceso de 72 centímetros, así como la Junta Local de Conciliación, con un acceso de 71 centímetros. Si tiene suficiente espacio el área para el desplazamiento de una persona con silla de ruedas.

Cabe señalar que para las especificaciones que se tienen que tomar en cuenta para las rampas es necesario tomar en cuenta lo siguiente: Artículo 7 Fracción III de la mencionada Ley de inclusión a la letra indica: "El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley". Así mismo la Norma Oficial Mexicana antes mencionada en su apartado 6 nos indica las especificaciones necesarias para estas rampas los cuales deberán de ser: ancho de 1.20 metro libre entre pasamanos, pendientes no mayor de 6%, pasamanos en ambos lados, piso uniforme y antiderrapante, longitud no mayor de 6.00 metros de largo, cuando la longitud sobrepase





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de los 6.00 metros se considerarán descansos de 1.50 metros, señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento, símbolo internacional de acceso a discapacitados. Así mismo, el artículo 34 de la mencionada Ley de Inclusión que a la letra indica: "Artículo 34.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes: I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. Mejorar su calidad de vida; y III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de sus bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho."

OBSERVACIONES:

- 1.- El edificio municipal en su entrada principal ni en su entrada posterior cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidad.*
- 2.- Las rampas con las que cuenta el edificio tienen pintura desgastada, carecen de antiderrapante y una de ellas carece de simbología y pintura de discapacidad.*
- 3.- Las cajones de estacionamiento para el edificio exclusivos para personas con discapacidad no tienen la simbología internacional, ni señalamiento alguno, además de que son ocupados por personas que no tienen placas de discapacidad.*
- 4.- Los cuartos de baño tanto para el personal como para el público no cuentan con espacio exclusivo para personas con discapacidad, además de no tienen barras de apoyo ni el espacio suficiente, además los baños públicos son de difícil acceso.*
- 5.- Las escaleras tienen desgastada la cintilla antiderrapante, y no cuenta con rampas ni barras laterales*
- 6.- La altura de las ventanillas de cobro en el área de ingresos es excesiva y no adecuada para personas que tengan que trasladarse en silla de ruedas.*
- 7.- No se cuenta con personal capacitado para el lenguaje de señas ni escritura braille, además de que todo el edificio no cuenta con surcos lineales para el acceso a cada una de las áreas.*
- 8.- En algunas áreas se observaron reducidas por obstrucción de objetos, pero señalaron los funcionarios que sí es posible mover los objetos para el tránsito de personas con discapacidad o atender en otra área del edificio....."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, la persona entrevistada informó 1 persona con discapacidad se encuentra laborando en el Departamento de Obras Públicas de la Presidencia Municipal, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existen 3 rampas de acceso de las calles que circundan la presidencia municipal a la banqueta, empero, no se cuenta con rampas para el ingreso al edificio, ni para subir al segundo piso; las rampas instaladas en las banquetas tienen la pintura desgastada, carecen de antiderrapante y una de ellas de simbología y pintura; y respecto al traslado de personas con discapacidad visual, no se observó que se cuente con surcos lineales en todo el edificio, con los cuales puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.

c) De la accesibilidad con que cuenta el edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.

- El edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias no cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidad ni con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones; por otra parte, sí se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, lo cual tiene conocimiento el personal de la oficina, inclusive los guardias, por lo cual saben cómo proceder en dicha situación, e inclusive señalaron que apoyan para trasladar a una persona con discapacidad.

- Las rampas existentes son para el acceso de la calle a la banqueta, tienen pintura desgastada, carecen de antiderrapante y una de ellas carece de simbología y pintura de discapacidad.

- No se cuenta con sanitarios para el uso exclusivo de personas con discapacidad y los que existen no se encuentran adecuados para su uso y son de difícil acceso.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: No se cuenta con sanitarios para el uso exclusivo de personas con discapacidad y los que existen no se encuentran adecuados para su uso y son de difícil acceso.

- Trámites: en algunos departamentos del edificio existe reducido espacio para el traslado de personas en sillas de ruedas y algunos de ellos atienden a las personas en otro lugar que está de fácil acceso, el cual cuenta con un escritorio y una silla, sin embargo, en el Departamento de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Ingresos la altura de las ventanillas de cobro es de 1.22 metros, por lo que al cuestionar al cajero sobre la atención de personas en silla de ruedas, señaló que siempre van acompañados de otra persona, que les hace el trámite, por lo que la altura de la ventanilla es de difícil acceso para una persona con silla de ruedas. El edificio es de dos plantas y no cuenta con elevador o rampas en las escaleras, aunque la persona entrevistada señaló que se tiene el proyecto para instalar un elevador y las escaleras tienen desgastada la cintilla antiderrapante.

- El área de estacionamiento cuenta con 2 cajones exclusivos para personas con discapacidad, los cuales no están identificados, pues no tienen la simbología internacional de discapacidad, ni cuentan algún señalamiento que prohíba la obstrucción de los mismos, como se ha señalado anteriormente.

- Cajones de estacionamiento de la Presidencia Municipal: no tienen la simbología internacional de personas con discapacidad y, generalmente, son ocupados por personas que no tienen placas de discapacidad, ya que, como se dijo, no cuentan con la simbología internacional ni el señalamiento que prohíba la obstrucción de los espacios.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que no se advirtió la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

".....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

A partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 2, lo siguiente:

“Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

Asimismo, el artículo 4 de la referida Convención establece lo siguiente:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

1.

2. *Colaborar de manera efectiva en:*

a)

y b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue firmada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
 - II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
 - III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*
- Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”*

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte,*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

- I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y*
- II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”*

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer como obligatoria la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las ulteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

En atención a que la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias presenta diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos que deben ser subsanados por la autoridad municipal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, ni existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con un área o departamento de inclusión, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.

El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación. Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se realicen las adecuaciones al edificio de la presidencia municipal para la instalación de rampas de acceso, las cuales cuenten con las características que deben tener de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, así como se instalen rampas para que las personas con discapacidad motriz puedan acceder a la segunda planta del edificio.
- Se realicen las adecuaciones necesarias para ajustar la altura de las ventanillas de los departamentos de atención al público, entre ellos del Departamento de Ingresos, para la debida atención de personas con discapacidad.
- Se adecúen los sanitarios para uso exclusivo de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Se realicen las adecuaciones correspondientes, a efecto de que los cajones de estacionamiento cuenten con la simbología internacional de discapacidad o letreros que impidan su obstrucción.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

